



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo, promovido por la apoderada judicial de del señor Leonel de Jesús Cardona Montoya en contra del señor Marino Parra Gallego, junto con la constancia emitida por la empresa "interrapidísimo" de citación para la notificación personal.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 592

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Leonel de Jesús Cardona Montoya
Demandados(as): Marino Parra Gallego
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00144 00

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual se allega al expediente las constancias de envío de la notificación personal a la parte demandada, sin embargo, advierte el Juzgado que tal notificación no cumple con los parámetros dados por el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que cita:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Como primera observación, se tiene que en el encabezado de la comunicación dice que es una citación para diligencia de notificación personal, pero en el primer párrafo del documento se está notificando del auto que libro mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo.

En el segundo párrafo del adjunto, se le indica a la parte demandada que deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares a recibir la notificación del auto que libro mandamiento de pago, es decir, se realizó la citación para recibir la notificación de tal providencia.

Por lo anterior, se procederá a tener por surtida la notificación personal a la parte demandada, toda vez que no se encuentra conforme a lo que dispone el numeral tercero, inciso primero, del artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 150
Fecha 6 de octubre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0758ef898e9c9066c74426865ef4aafdaac621e4dfa24f163e0341c02187c**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>